



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de informar al juez que revisada la base de datos del que dispone la registraduría nacional del estado civil, en link <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar> pudo evidenciarse que el número de cédula 21.333.087, correspondiente a la demandada, MARIA CECILIA ALVAREZ SIERRA, aparece cancelada por muerte, desde el día 20/12/2018, prueba que reposa en el PDF 034 E.D.

Lo anterior para los fines pertinentes.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 63-130-4003-002-2012-00050-00
Interlocutorio: 979

DEMANDANTE	: COOPSER
DEMANDADO	: MARIA CECILIA ALVAREZ SIERRA
ASUNTO	: NIEGA SOLICITUD Y REQUIERE APODERADO

No se accede a la petición que hace el procurador judicial de la parte demandante, de requerir nuevamente a Colpensiones, toda vez que en cumplimiento al deber consagrado en el numeral 1ro del artículo 42 del Código General del Proceso, que impone al juez adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso al realizarse la búsqueda en la Registraduría Nacional del Estado civil con el número de la cedula de la demandada, se evidencia que fue cancelada por muerte, siendo innecesaria seguir adelante con el requerimiento del apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, como quiera que la prueba idónea para demostrar la muerte de la demandada es el registro civil de defunción, se requiere a la parte demandante para que realice los trámites pertinentes para aportar dicho registro e informe la existencia de los herederos. Hecho esto se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 159 Inc. 1 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

SMZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 110
DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75655476ccd85d8639f40c4120fac3341723a9a16ba877f864a7282d116cafa3**

Documento generado en 08/08/2023 03:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>